

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00320-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero por la abogada de la parte demandada, en contra el auto de 12 de octubre de 2023, mediante el cual aprobó la liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho.

Manifestó la recurrente que se han desconocido los parámetros legales y se estableció el valor de las agencias en derecho en un monto exagerado, resultando infundadas y desproporcionadas.

Corrido el traslado correspondiente, la parte demandante aseguró que las costas fueron liquidadas de acuerdo con el trámite legal del proceso y están ajustadas a derecho de acuerdo con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Señaló que estas fueron liquidadas de acuerdo con las tarifas ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se tuvo en cuenta la naturaleza, la calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado del demandante, así como la cuantía.

Solicitó mantener incólume la providencia recurrida y continuar con su trámite procesal.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse, si las costas del proceso fueron fijadas atendiendo los parámetros legales o por el contrario las mismas resultan en un monto exagerado.

Desde ya se advierte que el reproche efectuado por el abogada de la parte demandada no resulta suficiente para revocar la decisión recurrida.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, establece que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso.

Por otra parte, el literal c. del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, en cuanto a la condena en costas de los procesos ejecutivos de mayor cuantía, dispone que “Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.”

Parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. se dicta sentencia ordenando seguir adelante

Así las cosas, como la suma determinada en las pretensiones de la demanda asciende a \$475.581.979., valor al que se le aplica el 5.05% da como resultado la suma de \$24.016.889,93, y por lo tanto, al haberse señalado como agencias en derecho el valor de \$24.000.000.00, es claro que se encuentra dentro del rango establecido en las normas aplicables para el asunto.

No sobra agregar que, para determinar tal porcentaje se tuvo en cuenta entre otros factores la duración del proceso.

En ese orden de ideas, la providencia censurada no será revocada, por lo que el recurso subsidiario se concederá en el efecto diferido, por cuanto el auto que resuelve la liquidación de costas es susceptible de alzada conforme al numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 12 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto DIFERIDO, para ante HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA CIVIL.

TERCERO: REMITIR por Secretaría copia digital del expediente a esa Honorable Corporación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 5 hoy 24 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd88386fbd0e071f0a21b6f57ebd1ab1c3cd022325b625dd6c4e5fbd773be7d**

Documento generado en 23/01/2024 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>